

IEPC-ACG-049/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil once.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México".

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

2. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECIOCHO. El veintinueve de mayo, la agrupación política estatal denominada "Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México", presentó escrito al que correspondió el número de folio 00533 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

3. DEL REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dieciocho de julio, se requirió a la agrupación política estatal, ya que se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El dos de agosto y diecisiete de septiembre, la agrupación política dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escritos presentados en Oficialía de Partes, a los que correspondió el número de folio 0871 y 1110.

5. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diecinueve de septiembre, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil dieciocho, sobre el origen y destino

de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que a la Secretaría Ejecutiva corresponde vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 11, párrafo 2, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática

IEPC-ACG-049/2019

y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA EMISIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva emitió el dictamen consolidado, mismo que deberá presentarlo ante el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “**Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, es que la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

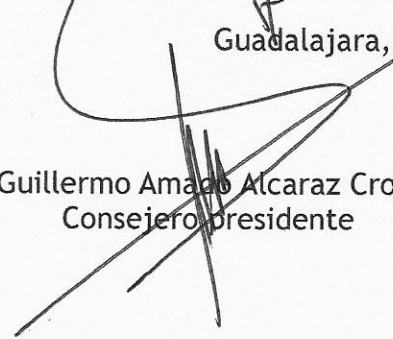
IEPC-ACG-049/2019

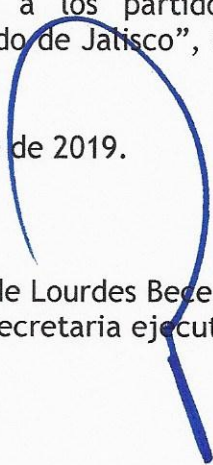
Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VI de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal **"Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México"**.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

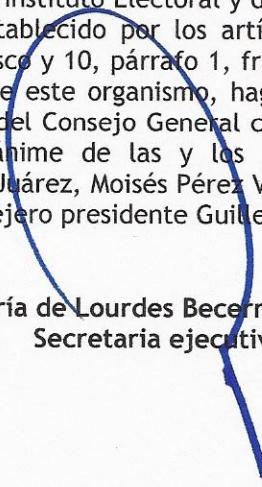
Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	9
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19

A la SECRETARÍA EJECUTIVA del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada **Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la SECRETARÍA EJECUTIVA, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho; y la elaboración del presente **dictamen consolidado**² tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII y XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco³; artículo 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral,...*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

³ El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a XII. ...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Artículo 11.

2. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva...

XV. Vigilar la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones de observadores electorales y las agrupaciones y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en partido político y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Secretaría Ejecutiva dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- Presentación del informe. El día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00533 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por

medio de los cuales presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión del informe, la Secretaría Ejecutiva advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **711/2019 Secretaría Ejecutiva** de fecha **18 dieciocho** de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El día 2 dos de agosto y 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folio **0871 y 1110**, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Secretaría Ejecutiva analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Secretaría Ejecutiva se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y el 11 párrafo 2 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se confieren facultades a la Secretaría Ejecutiva, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral. Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón.
Página 4 de 20

financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de "reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. **Financiamiento privado.-**
 - 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
 - 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
 - 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
 - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro

del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se

encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

- 1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafo 7 y 116 Párrafo 3 fracción I del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal “Por la Vida, la Esperanza y

Renovación de México”, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 2018

I. IDENTIFICACION		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACION DE MEXICO, A.P.E.	
2. DOMICILIO	EL SOL No. 2934 COL. JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JAL. C.P. 44520	
3. R.F.C.	VER-110126-G98	
4. TELEFONO	33 4737 5554	

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
			511.97
2. Financiamiento por los Asociados*			
	Efectivo	12,900.00	
	Especie		
	Suma:		12,900.00
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo		
	Especie		
	Suma:		-
4. Autofinanciamiento *			0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0.00
TOTAL:			13,411.97

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		12,810.56
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	361.12	
III. Investigación Socioeconómica y Política		
III. Tareas Editoriales		
IV. Otras actividades		
	Suma:	361.12
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00
TOTAL:		13,171.68

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	13,411.97
TOTAL DE EGRESOS	13,171.68
SALDO	240.29

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
L.C.P. SERGIO LOPEZ SERRANO	
FIRMA	FECHA MAYO 11 DE 2019

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal **Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México**", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Secretaría Ejecutiva determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **029/2018 Unidad de Fiscalización** de fecha doce de Diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en su párrafo 6 del Reglamento General de Fiscalización. *"...Junto con el informe anual de la Agrupación Política, el mensual de las organizaciones y el financiero de las organizaciones de observadores electorales, deberán remitirse a la autoridad electoral: 1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos..."*; y como señala el artículo 29, en su párrafo 3: *"... tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política y Organización y al representante legal de la organización de observadores electorales que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."*

Por lo que, al verificar que la agrupación política, haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio, se advierte que, **OMITIÓ presentar la documentación** que se detalla a continuación:

- 1) **Consecutivo de recibos** de aportaciones de asociados y simpatizantes del periodo sujeto a revisión.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

Punto 1: Estamos adjuntando el consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes del periodo sujeto a revisión."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta el **Consecutivo de recibos** de

aportaciones de asociados y simpatizantes del periodo sujeto a revisión, recibos con numeración que va del 0723 al 0730, que amparan la totalidad de aportaciones recibidas por la Agrupación política durante el ejercicio 2018; con lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De acuerdo a lo que establece los artículos 17 párrafo 1, 19 párrafo 2 y 27 párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que: *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEPSEJ, este Reglamento y la Guía Contabilizadora”* Así como también se señala que: *“El órgano de administración de cada Agrupación Política y Organización, y el representante legal de la organización de observadores electorales, deberán autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas y los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva...”*;

Por lo que, al verificar que todos los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas de sus aportantes asociados y simpatizantes, estén registrados contablemente y se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, se observa que en su informe anual reporta haber obtenido aportaciones en efectivo de sus afiliados por la cantidad de \$ 12,900.00 (Doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron depositadas en la cuenta bancaria de la Agrupación Política, sin embargo **OMITE** sustentarlas con la documentación original correspondiente.

Al respecto, a través de su escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

En relación al inciso C), punto 1: Se presenta la totalidad de los recibos originales que amparan el importe indicado en el punto.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta el **Consecutivo de recibos** de aportaciones de asociados y simpatizantes del periodo sujeto a revisión, recibos con numeración que va del 0723 al 0730, que amparan en su totalidad, las aportaciones recibidas

por la Agrupación política durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$12,900 (Doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.); lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera subsanada.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo, 23 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, que: *“Los egresos deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los párrafos siguientes. La Agrupación Política, la organización de observadores electorales y la Organización deben señalar de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado.”*

Por lo que, mediante prueba de egresos se verificaron el total de los gastos reportados por la Agrupación Política durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se **objataron diversos egresos** por la cantidad de \$1,042.84 (Un mil cuarenta y dos pesos 84/100 m.n.), correspondiente al pago de arrendamiento de oficina del mes de Febrero, registrado en póliza de egresos número 1 de fecha 6 de febrero de 2018, y que carece del soporte documental correspondiente.

En relación a esta omisión, mediante escritos presentados en fechas 2 dos de agosto y 17 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

En relación al inciso D), punto 1: Hasta el día de hoy, no hemos podido obtener del proveedor de este servicio, la factura correspondiente al mes señalado. Seguimos buscando solucionarlo lo antes posible.”

“La presente comunicación es para formalizar la entrega de la factura que no había sido posible enviar a ustedes, debido a que el proveedor de servicios no la había remitido, misma que nos fue requerida para integrar de manera completa nuestro Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, correspondiente a 2018, documento que estamos presentando en alcance a la información ya presentada...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, presenta la factura con folio No.FAC1732 por la cantidad de \$1,042.84 (Un mil cuarenta y dos pesos 84/100 m.n.), soporte documental que ampara el gasto realizado por concepto de servicios de oficina virtual, emitido por el proveedor de servicio ARVO PUNTO CORPORATIVO SAPI DE CV, con lo cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con los artículos 27 párrafo 2 y 28 párrafo 4, del Reglamento de la materia, es obligación de las Agrupaciones Políticas que: *"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."* Así como también deben cumplir *"...En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio..."*

Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se **advierten diferencias**, como se señala a continuación: en el Apartado II. INGRESOS, en el rubro de: SALDO INICIAL, por un importe de \$ 1,317.71 (Un mil trescientos diecisiete pesos 71/100 M.N.), que corresponde a cantidades reflejadas en exceso en sus registros contables, tal y como se detalla en el **Anexo 1**, mismo que forma parte del presente informe de errores y omisiones técnicas detectadas.

- 1 Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

En relación al inciso E), punto 1: Se presenta la información contable con las correcciones indicadas."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta un **nuevo formato del Informe Anual "IAAP" 2018**, en el que se refleja la corrección realizada en el apartado de Ingresos, en el rubro de saldo inicial; mismo que nos permite determinar que la información contenida en los apartados tanto de ingresos, así como de egresos reportados en su informe, coinciden con los registros contables presentados por la Agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

2 De conformidad con el artículo 28, párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales: *"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación. Dicha integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión..."*.

Al realizar la verificación de si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, se advierte que existen pasivos en las cuentas de, **Acreeedores Diversos** y en **Impuestos por Pagar**, reflejando un saldo total al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$255,638.70, (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 70/100 m.n.), saldos de los que **OMITE** anexar su integración de manera detallada con la totalidad de los elementos requeridos por el Reglamento General de Fiscalización, tales como: concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas y soportados documentalmente; mismos que se describen a continuación:

CUENTAS DE PASIVO:	NOMBRE	Saldo al 31 de Diciembre de 2018
Acreeedores diversos 220-202-0001-000	Daniel Gallegos Mayorga	\$ 2,171.78
Acreeedores diversos 220-202-0002-000	Ramón Campos Espinoza	\$ 10,000.00
Acreeedores diversos 220-202-0013-000	Francisco Javier Torres	\$ 10,000.00
Acreeedores diversos 220-202-0015-000	Leticia del Carmen Valencia Morales	\$ 70,000.00
Acreeedores diversos 220-202-0017-000	Sara Méndez Rojo	\$ 5,000.00
Impuestos por Pagar 220-203-0000-000	10% ISR, 10.67% IVA retenido, ISR Asimilados	\$ 158,466.92
TOTAL:		\$ 255,638.70

Así mismo, cabe mencionar que cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión. Por lo que se solicita a la agrupación la presentación de los documentos necesarios, si es el caso; para demostrar a este

respecto, si ha efectuado pagos a estas cuentas de pasivo en el ejercicio inmediato posterior, con los que se liquidan los saldos pendientes.

Respecto a esta observación, a través de escrito presentado en fecha 2 dos de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestaciones, en relación a esta irregularidad, misma que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

En relación al inciso E), punto 2: Se presenta a continuación la información solicitada en este punto:

ACREEDOR: Daniel Gallegos Mayorga

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 2,171.78	\$ 2,171.78	30-NOV-2019

ACREEDOR: Ramón Campos Espinoza

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	30-NOV-2019

ACREEDOR: Francisco Javier Torres Castro

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	30-NOV-2019

ACREEDOR: Leticia del Carmen Valencia Morales

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 70,000.00	\$ 35,000.00	31-DIC-2019
31-DIC-2019	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	30-JUN-2020

ACREEDOR: Sara Méndez Rojo

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	30-NOV-2019

IMPUESTOS POR PAGAR

FECHA	SALDO	AMORTIZACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO
31-DIC-2018	\$ 158,466.92	59,819.16	31-MAR-2020
31-MAR-2020	\$ 98,647.76	63,782.76	30-JUN-2020
30-JUN-2020	\$ 34,865.00	34,865.00	31-DIC-2020

Copia de los pagarés suscritos por la Agrupación, que se otorgaron a los acreedores, en garantía de su pago, ya obran en poder del Instituto Electoral, en virtud de haber sido adjuntados en Informes Anuales anteriores."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez que, tal como se establece en el artículo 28,

párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización, presenta escrito en el que realiza la integración de la información requerida de manera detallada: los montos, nombres, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas; procedimiento al que se dará seguimiento en los ejercicios subsecuentes señalados y programados por amortizar en el ejercicio 2019 y hasta el año 2020; así mismo se toman en consideración los pagarés que como garantía respaldan, en su caso, los pasivos vigentes; información que de acuerdo con lo establecido al respecto por el reglamento de la materia, resultan ser pruebas suficientes para soportar el compromiso de su obligación en el pago de los pasivos reflejados en las cuentas de Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar, señaladas anteriormente, elementos que constituyen el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: ***“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”***, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política, denominada Taller de Capacitación Política **“Perspectivas sobre la Cuarta Transformación de México”**; efectuada el 13 de diciembre de 2018 a partir de las 16:00 horas en el auditorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, calle Florencia No.2370 Colonia Italia Providencia, Guadalajara Jalisco; impartida por el Dr. Javier Arturo Hernández Espíndola.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la otrora Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 029/2018 Unidad de Fiscalización, de fecha doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; que **integre un expediente** en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);

2. Incluir la **sub clasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, exhibe el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado; y como **muestras y/o evidencias** presenta: el acta circunstanciada levantada por la otrora Unidad de Fiscalización con motivo de la observación hecha para corroborar la realización de la actividad reportada por la Agrupación Política, en la que consta haber tenido a la vista la convocatoria al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, constancias entregadas a los asistentes, fotografías impresas a color del evento y de las constancias antes mencionadas.

A este respecto, cabe mencionar que, la Agrupación notificó previamente a la otrora Unidad de fiscalización, la invitación a presenciar la capacitación desarrollada, motivo por el cual se elaboró el acta circunstanciada misma que contiene elementos que, a juicio del funcionario del Instituto, que presencio la actividad, fueron de utilidad a la otrora Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad mencionada y esta hará prueba plena en los términos que consten en el acta respectiva; por lo que se consideran las **muestras y/o evidencias** que se señalan haber tenido a la vista: el programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, material didáctico, muestra de las constancias otorgada a los asistentes, así como las fotografías que forman parte anexa del acta en cuestión.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como: invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, material didáctico utilizado; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, mismos que se encuentran debidamente registrados en su contabilidad, sin embargo, en lo que **respecta al expositor** el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, se advierte que esta Secretaría Ejecutiva no

detectó registros contables y facturas por los costos que estos generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie **de los servicios profesionales prestados a título gratuito** a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales. Por tal motivo **se le solicita a la Agrupación Política en cuestión aclarar y documentar este requerimiento.**

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política, que en este ejercicio 2018 fue en el rubro de la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Respecto a la observación relativa a los servicios del expositor de nuestra actividad de educación y formación política correspondiente a 2018, en el sentido de no haber pago por dichos servicios o en su caso recibo de donación en especie, previas dos cotizaciones, atentamente les manifestamos que el expositor, Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, es afiliado de nuestra agrupación, hecho que ya quedo acreditado en el Informe Anual 2015, puesto que se trata del mismo expositor que en ese año llevo a cabo la conducción del Taller respectivo, en virtud de lo cual, se trata de un servicio personal otorgado gratuita y desinteresadamente a nuestra Agrupación por una persona física que no tiene actividades mercantiles ni se trata de servicios profesionales."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, realizó aclaraciones en el sentido de que la participación en la actividad reportada, por el expositor Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, otorgó sus servicios personales de manera gratuita y desinteresadamente, así mismo manifiesta que dicha persona es afiliado de la Agrupación, y no realiza actividades mercantiles ni se trató de un servicio profesional, con lo que corrobora que la exposición no representa una aportación, ya que como miembro de la Agrupación política condujo dicha actividad, y no recibió pago por dicho servicio ni representó una donación en especie; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Secretaría Ejecutiva y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, denominada Taller de Capacitación Política ***“Perspectivas sobre la Cuarta Transformación de México”***; las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: ***“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal ***“Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México”***, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Secretaría Ejecutiva, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Secretaría Ejecutiva, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2018 dos mil dieciocho, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 19 de septiembre de 2019.


María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

El presente dictamen consta de 20 veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.

MLBP/mcgc